

General Roca, 25 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" S/ NOMBRE Y AUTORIZACION CAMBIO DE GENERORO-03656-F-2025" , y

CONSIDERANDO: En fecha 24-08-2026 el actor presenta recurso de revocatoria contra el siguiente proveído *"GENERAL ROCA, 21 de agosto de 2026. Proveyendo el escrito presentado por el Dr. D'agnillo: Atento lo solicitado estese a lo ordenado en fecha 28 de julio de 2026, segundo párrafo. Carla Maugeri Secretaria de Familia"*

Manifiesta como fundamento que *"Mediante la providencia de fecha 28 de julio de 2026, suscripta por la Dra. Carla Maugeri, Secretaria de Familia, se dispuso agregar el edicto acompañado, se tuvo por cumplido lo dispuesto por el art. 222 del Código Procesal de Familia (C.P.F.), y se hizo saber que “deberá acompañar los oficios a la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro Nacional de Reincidencia y Registro Civil y Capacidad de las Personas de Río Negro Delegación ordenados en fecha 15 de diciembre de 2025”*. Señala que ha dado cumplimiento a la totalidad de los recaudos informativos y registrales ordenados en autos con fecha 15 de diciembre de 2025, entre otras fundamentaciones que remito.

Estando en condiciones de resolver la incidencia planteada, le asiste razón al letrado por cuanto del simple control de la causa surge que el día 18-05-2026 se agrego informe del registro de la propiedad inmueble; el día 07-08-2026 se agrego informe a los Registros del automotor; el día 18-08-2026 se agrega participación del Registro Civil; el día 15-05-2026 se agrega informe del Banco Central de la Republica Argentina; el día 04-08-2026 obra informe del Registro Civil de la Provincia y con fecha 28-07-2026 sin perjuicio de que consta solo una sola publicación

circunstancia que fue advertida por el tribunal en dicha oportunidad por ende déjese constancia que resta dar cumplimiento con la providencia de fecha 15-12-2025 *"por el art. 70 del CCyC y 222 del CPF, publíquense edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses"* debiendo adjuntar el segundo edicto

Razón por la cual corresponde revocar el proveído de fecha 21-08-2026 y ordenar previo al dictado de sentencia el edicto faltante y las **vistas** previstas por el art. 222 y concordantes del CPF y el principio de orden público al **Ministerio Público Fiscal y el Registro Civil y Capacidad de las Personas** a los fines de que se expidan sobre la pretensión que se persigue en este proceso

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. Hacer lugar a la revocatoria planteada y dejar sin efecto el proveído de fecha 21-08-2026.
2. Una vez acompañado el edicto restante, ordenar vistas al Ministerio Público Fiscal y al Registro Civil y Capacidad de las Personas previo al dictado de sentencia en estas actuaciones (art. 222 y concordantes del CPF).

Angela Sosa
Jueza